



Acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, mediante el cual se emite el Código de Ética.

Acuerdo SE/OIC/006/2024

Guadalajara, Jalisco, septiembre 2024.

Maestro Ezequiel González Pinedo, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, con fundamento en los artículos 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción X, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco así como 34 y 35 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, define en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, que corresponde (conforme a lo dispuesto en la fracción III inciso b del mismo artículo) a su Comité Coordinador, el diseño de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que el último párrafo del propio artículo 113 Constitucional, estipula que las Entidades Federativas, establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- III. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que es uno de los objetivos de la Ley establecer las acciones permanentes que aseguran la integridad y el comportamiento ético de los Servidores Públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el Servicio Público; y en el diverso artículo 5 determina los principios que rigen al Servicio Público como también la obligatoriedad de los Entes Públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.



- IV. Que el artículo 2 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como uno de los objetos de la Ley crear las bases para que todo Ente Público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el Servicio Público.
- V. Que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de octubre de 2018, establecen en el apartado de Disposiciones Generales (segunda) que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los Entes Públicos de todos los órdenes de gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.
- VI. Que el artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.
- VII. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en su artículo 24 determina que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión; y que (artículo 25) tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- VIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con un Órgano Interno de Control, cuyo Titular será designado en los términos del artículo 106, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Que el artículo 52 fracción X, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece como atribución del Órgano Interno de Control emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Ente Público, con apego a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.



- X. Que conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño

Por lo que, en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

Capítulo I Disposiciones Generales

- Artículo 1. El Código de Ética tiene por objeto constituirse como un elemento fundamental de la política de integridad que debe regir el desempeño de las personas Servidoras Públicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco en su empleo, cargo o comisión.
- Artículo 2. El presente instrumento desarrolla los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del Servicio Público que brinda la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco a través de las personas Servidoras Públicas de su adscripción. Además, establece los mecanismos de capacitación de las mismas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.
- Artículo 3. La observancia de este cuerpo normativo será obligatoria para las personas Servidoras Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco durante el desempeño de su empleo cargo o comisión a fin de contribuir a una cultura de legalidad, ética y de responsabilidad pública. El Órgano Interno de Control será responsable de su aplicación, asesoría, vigilancia y evaluación de cumplimiento, a través de su Titular o el personal que al efecto determine.
- Artículo 4. Para los efectos de este Código se entenderá por:
- I. **Código:** Código de Ética para las personas Servidoras Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - II. **Ética:** Disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los



- asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio.
- III. **OIC:** Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - IV. **Principios:** Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - V. **Reglas de Integridad:** Normas de ética y conducta que deben observar las personas Servidoras Públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - VI. **Servidores(as) Públicos(as):** Las personas previstas en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
 - VII. **SESAJ:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - VIII. **TOIC:** Titular del Órgano Interno de Control de la SESAJ.
 - IX. **Valores:** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

Artículo 5. La SESAJ podrá integrar un Comité de Ética como el órgano encargado de fomentar el cumplimiento al presente Código de Ética, así como también a los principios y directrices que rigen la actuación de las personas Servidoras Públicas establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y sus correlativas locales. Para lo cual el Órgano Interno de Control regulará su integración organización, atribuciones y funcionamiento.

Artículo 6. La contravención a lo previsto en el presente Código será investigado, substanciado y en su caso sancionado por el OIC, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia.

Capítulo II Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 7. Son principios Constitucionales y legales que rigen el Servicio Público que brinda la SESAJ los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan



compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- III. **Lealtad:** Las personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas Servidoras Públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y Servicios Públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.



- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al Interés Público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Las personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo III Valores

- Artículo 8. Son valores de las personas Servidoras Públicas adscritas a la SESAJ, los siguientes:
- I. **Interés Público:** Actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
 - II. **Respeto:** Se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el Interés Público.
 - III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Conocen los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad a las siguientes directrices:



- a. **Universalidad:** Los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b. **Interdependencia:** Los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c. **Indivisibilidad:** Los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - d. **Progresividad:** Los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen de las personas, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Garantizan que las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y Servicios Públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de Servicio Público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- Artículo 9. El OIC promoverá el conocimiento y aplicación de los principios y valores, así como de las directrices que rigen la actuación de las personas Servidoras Públicas, determinadas en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Capítulo IV Reglas de Integridad

Artículo 10. Las Reglas de Integridad de la SESAJ se entenderán en el ámbito de sus atribuciones conforme a lo siguiente:

- I. **Actuación Pública:** Las personas Servidoras Públicas actuarán en todo momento con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el Servicio Público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- e) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- f) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- g) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- h) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- i) Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- j) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
- k) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.



- l) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- m) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- n) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- o) Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

II. **Información Pública:** Las personas Servidoras Públicas deben conducir su actuación conforme al principio de transparencia y máxima publicidad, y deben resguardar la documentación e información que la Secretaría Ejecutiva tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.



- III. **Contrataciones Públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones:** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión o través de sus subordinados, participan en contrataciones públicas, deben conducirse en todo momento con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones que se encuentren registradas y activas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Padrón de Contratistas de Obra Pública o, de ser el caso, cualquier persona física o jurídica que pretenda una relación de negocios con la SESAJ por motivo de contrataciones públicas.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del Servicio Público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.



- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

IV. **Programas Gubernamentales:** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de sus beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, transparencia, imparcialidad y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario a través de familiares hasta el cuarto grado de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega, o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las Reglas de Operación.
- c) Brindar Apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en la Reglas de Operación.
- d) Proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la legislación electoral aplicable, salvo los casos excepcionales determinados por la autoridad competente.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión de subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para ingresar a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones, o entes por parte de las autoridades facultadas.



h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

V. **Trámites y Servicios:** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios deben atender a los usuarios de manera respetuosa eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VI. **Recursos Humanos:** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, deben apegarse a los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el Servicio Público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.



- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un Servidor Público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al Servicio Público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas Servidoras Públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del Servidor Público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o administración de bienes inmuebles, deberán administrar y aplicar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.



- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al Servicio Público.

VIII. **Procesos de Evaluación:** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en procesos de evaluación deben apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la SESAJ o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

IX. **Control Interno:** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en procesos de control interno deberán generar información de calidad, pertinente veraz oportuna y confiable para beneficio de la Secretaría Ejecutiva, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
 - b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
 - c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
 - d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
 - e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
 - f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
 - g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
 - h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
 - i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
 - j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas Servidoras Públicas.
 - k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- X. **Procedimiento administrativo:** Las personas Servidoras Públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en la investigación, substanciación y en su caso resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, deben salvaguardar en todo momento el principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.



- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

XI. Desempeño permanente con integridad: Las personas Servidoras Públicas en todo momento deben conducirse conforme a los principios rectores, valores institucionales y las reglas de integridad que se contemplan en el presente Código de Ética.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.



- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

XII. Cooperación con la Integridad: Las personas Servidoras Públicas deben cooperar con la SESAJ y con el OIC, instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un Servicio Público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Servicio Público

XIII. Comportamiento digno: Las personas Servidoras Públicas tiene la obligación de conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que guardan alguna relación en la función pública.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un comportamiento digno, las siguientes:

- a) Abstenerse del contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, jalones o conductas similares.
- b) Evitar realizar señales sexualmente sugerentes.
- c) Abstenerse de hacer regalos, brindar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente el interés sexual por una persona.
- d) Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra persona.
- e) Abstenerse de espiar a una persona mientras ésta se muda de ropa o está en el sanitario, vestidores o similares.

- f) Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o afectiva.
- g) Evitar condicionar la prestación de un trámite o Servicio Público a cambio de que la persona usuaria, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- h) Abstenerse de utilizar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

Capítulo V **De los mecanismos de Capacitación y Difusión**

- Artículo 11. El OIC y la SESAJ a través del personal que al efecto disponga su titular, promoverán y coordinarán la realización de programas y cursos de capacitación periódica para las personas Servidoras Públicas respecto al conocimiento y aplicación del presente Código de Ética.
- Artículo 12. El OIC y la SESAJ a través del personal que al efecto disponga su titular, deberán difundir y publicar de forma permanente el contenido del Código de Ética, en su página de internet, así como hacerlo del conocimiento de las personas Servidoras Públicas de la SESAJ, de forma periódica atendiendo las medidas de austeridad del gasto público y aprovechando el uso de las tecnologías de la información y demás recursos con que cuente el Ente Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

El Código de Ética, deberá ser difundido en la página de internet de la SESAJ, publicados en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y hecho del conocimiento de las personas Servidoras Públicas de la SESAJ.

SEGUNDO: Se deroga el documento, que contiene el Acuerdo SESAJ/OIC/004/2024 en que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, emitió el Código de Ética, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el que se señala anteriormente.

TERCERO: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, previa aprobación del Órgano Interno de Control, emitirá el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco,

Avenida de los Arcos #767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México



en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Tanto el Código de Ética como el Código de Conducta, en su momento, deberán ser difundidos en la página de internet de la SESAJ, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y hechos del conocimiento de las personas servidoras públicas de la SESAJ.

El Acuerdo fue expedido el día 18 dieciocho de septiembre de 2024, por parte del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, lo anterior, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 53 Bis numeral 1, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como de los artículos 34 y 35 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Atentamente

"2024, año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Maestro Ezequiel González Pinedo
Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco
(Rúbrica)

